

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 849.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y captura de José Virgili Soler, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 25 de Abril de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Señas.

De unos 25 años de edad, natural de Vilarrodona, mozo de labranza, vecino de Fontrubí, de estatura alta, pelo negro, color moreno, faltándole dos dientes en la parte superior, y tiene una herida de hacha en el brazo derecho, por cuya razon lo tiene mas corto que el otro.

Núm. 850.

A fin de cumplimentar el acuerdo tomado por la Diputacion estableciendo la Caja especial de fondos de primera enseñanza que ha de funcionar bajo la inmediata dependencia de la Junta provincial de Instrucción pública, con arreglo á la Real orden de 8 de Noviembre de 1882; la Comision provincial, en el dia 14 del que cursa, acordó abrir concurso por espacio de quince dias para la provision de las plazas siguientes:

De Cajero, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Y de Oficial de Contabilidad, dotada con el de 1.500 pesetas anuales.

El Cajero deberá prestar la fianza de 10.000 pesetas, propuesta por la Junta, cuyo tipo deberá ser en metálico ó en la parte proporcional equivalente en fincas ó valores, á satisfaccion de aquella.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de dicha Corporación dentro el referido plazo de quince dias, contados del en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial.

Lo que se hace público para noticia de las personas á quienes interese.

Tarragona 21 de Abril de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 851.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 17 de los corrientes, me traslada la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) con el fin de que obtenga acertado cumplimiento el Real decreto de 2 de Enero último, ha tenido á bien disponer:—1º El servicio de conducción de presos y penados en la nueva forma acordada, comenzará á regir en 20 de Mayo próximo.—2º Quedan aprobadas las bases convenidas entre esa Dirección general y las Compañías de ferro-carriles para el transporte de los referidos presos y penados por sus líneas respectivas.—3º Se aprueba igualmente el cuadro de etapas formado por ese Centro directivo de acuerdo con la Dirección general de la Guardia civil y datos suministrados por los Gobernadores de provincias, para las conducciones fuera de las líneas ferreas.—4º Los coches celulares que en conformidad con lo

dispuesto por el art. 3º del citado Real decreto han de facilitar las empresas de ferro-carriles, deberán hallarse sólidamente construidos y con las rejas de seguridad correspondientes, y divididos en los siguientes departamentos: uno con retrete, para hombres, que ocupará las dos terceras partes, por lo menos, del carroaje; otro, al extremo opuesto, también con retrete, para mujeres; y otro en el centro para la escolta, con puerta de comunicación á cada uno de los dos indicados. No tendrán más puertas al exterior que una de cada lado para entrada al departamento de la escolta, y serán capaces para un mínimo de 37 plazas. Dichos coches, en número suficiente para las exigencias así ordinarias como extraordinarias del servicio, deberán hallarse situados desde el dia 10 de Mayo próximo en los puntos que de acuerdo con las respectivas Compañías, designe esa Dirección general, y ser revisados por un delegado de la misma para ver si reunen las condiciones requeridas.—5º Las expediciones tendrán lugar: en su arranque de Madrid, los días 1º, 10 y 20 del cada mes; y las de regreso, en los 3, 12 y 22 siguientes; efectuándose unas y otras en los trenes mixtos, ó en los correos en las líneas en que no se hagan trenes de dicha clase.—Las horas de partida de los trenes de ambos puntos extremos de cada línea, como las de llegada y salida en las Estaciones intermedias, serán las marcadas en los indicadores oficiales de los Caminos de hierro; debiendo las Empresas, siempre que traten de introducir alguna variación, ponerlo previamente en conocimiento de esa Dirección general y de la Guardia civil.—6º El precio que por cada expedición ha de abonarse á las Compañías según lo prevenido en el art. 5º del Real decreto de que se trata, se graduará á razon de sesenta y dos céntimos de peseta por coche y kilómetro de recorrido; siendo de

cuenta de aquellas el aseo, alumbrado, engrase y conservación de los carros.—Si los coches suministrados fueren de capacidad menor á la expresada en la prevención 4º, serán rebajados dos céntimos en el precio regulador por cada plaza que tengan de menos.—7º Para cada coche celular que se agregue á un tren, formará el Jefe de la Estación respectiva una factura en que consten: el número de aquel, los puntos de partida y destino y la fecha de la expedición. Las expresadas facturas serán firmadas por dicho Jefe y el de la escolta que vaya á ocupar el carroaje; y quedando en poder del primero, servirán de comprobantes de las liquidaciones que las Compañías de ferro-carriles han de remitir mensualmente á esa Dirección general para que en su vista pueda acordar el correspondiente abono.—8º Cuando las necesidades del servicio exijan expediciones extraordinarias, ya en la forma de aumento de un coche en los trenes y días señalados para las ordinarias, ya verificándose en otros días que los marcados, ese Centro directivo deberá dar aviso á la Compañía que corresponda, con dos días por lo menos de anticipación, á fin de que pueda preparar el material. Las expediciones que hayan de hacerse en trenes especiales serán objeto de un ajuste especial también entre esa Dirección y las Compañías, pero sin que el precio del kilómetro y unidad del tren pueda exceder en ningún caso del estipulado para las expediciones ordinarias con un mínimo de cinco pesetas cincuenta céntimos por tren y kilómetro. Las liquidaciones por dicho servicio especial se practicarán en igual forma que la expresada para el ordinario en la prevención 7º.—9º Los Gobernadores de las provincias, conforme á lo preceptuado en el art. 5º del Real decreto de 1º de Setiembre de 1879, dispondrán la conducción de los presos rematados desde las cárceles de partido en que se encuentren

al tiempo de notificarles la sentencia ejecutoria, á los Establecimientos penales de su destino, sin necesidad de reunirlos en la capital de la provincia.

—Cuidarán así mismo muy especialmente de que en las marchas de los presos por el territorio de su mando se observen en un todo las etapas señaladas en el Cuadro que indica la prevención 3.^a del referido Cuadro deberán tener copia exacta las Comandancias de la Guardia civil.—10. Todas las Estaciones de las líneas férreas, segun correspondan por su mayor proximidad á los Juzgados, presidios y puntos de enlace, serán consideradas hábiles para el embarque y desembarque de los presos y penados.—11. La Autoridad superior gubernativa de las poblaciones que tengan en su término municipal Estaciones de ferro-carril de las comprendidas en la prevención anterior, ó el Jefe de la Guardia civil en su caso, cuidará muy especialmente de que en los días y horas señalados para la llegada de los trenes en que se trasporten presos, se halle en la Estación correspondiente una escolta dispuesta para conducir á su destino á los que en ella desembarquen.—12. El benemérito cuerpo de la Guardia civil á quien se confía la guarda de los presos así por tierra como en los ferro-carriles, podrá ser auxiliado, en casos especiales, por otros institutos ó fuerzas del Ejército. Los individuos del 14.^º Tercio serán por ahora los encargados directos de las expediciones en los coches-celulares desde el arranque de Madrid hasta los puntos que fije la Dirección general á que pertenezcan, efectuando su regreso con igual cometido, siempre que la combinación de distancias y necesario descanso lo permita. En los casos en que, por la razon indicada, no sea posible el regreso de dichos individuos como encargados de expedición, serán sustituidos por otros del Tercio á que por su situación corresponda.—A las diferentes Comandancias también, segun el respectivo punto de embarque, pertenecerán las escoltas que han de prestar el referido servicio, de ida y vuelta, en las líneas transversales ó ramales de línea.—13. A los Jefes de las Escuelas de Tren, sea cual fuere su graduación corresponde:—Entenderse directamente con los Jefes de las Estaciones de Ferro-carriles á los efectos expresados en la preventión 7.^a y con los de los Trenes para cuanto pueda ocurrir en el viaje, como con los de las otras escoltas en lo referente al recibo y entrega de presos.—Formar desde el punto de salida, y sucesivamente una Hoja de ruta en que conste el nombre y filiación de cada preso que reciban; punto en que de él se hacen cargo; autoridad que lo remite y á cuya disposición va; Cárcel ó Penal á que se le conduce; Estación en que se le embarca y ha de ser desembarcado; número del coche-celular, y Jefe de escolta ó autoridad á quien lo entregan. Terminada que sea la expedición, remitirán dichas Hojas, por conducto de la Comandancia respectiva, á la Dirección

general de la Guardia civil; y esta, despues de autorizarlas con el sello de la misma lo hará por meses á la de Establecimientos penales, convenientemente ordenadas bajo Carpetas, por líneas y expediciones.—Llevar la documentación correspondiente á los conducidos, verificando su entrega segun corresponda.—Firmar el recibo de los presos y penados que se les confien.—Tener siempre en su poder, durante la expedición, las llaves de los coches-celulares, y cuidar bajo su responsabilidad mas estrecha de que en ellos se observe absoluta separación de sexos. Solo en el caso de que los 37 conducidos pertenezcan á un mismo sexo, se prescindirá del destino especial dado á cada departamento.—14. Los Jefes de las escoltas que por las líneas parciales conduzcan presos para ser trasportados en los Trenes, deberán presentarlos en las Estaciones correspondientes media hora antes, por lo menos, de la señalada para la salida de aquellos.—15. El trasporte de las escoltas de Guardia civil tanto en los coches-celulares como en otros, será gratuito; pero si se compusiesen de fuerzas de otra clase ó Instituto, al verificarlo en el segundo caso, se abonará el pasaje á las Compañías en la misma cuenta del correspondiente á los penados, al precio de cuarta parte de la Tarifa general de Ferro-carriles, y con cargo tambien á la Sección 6.^a, capítulo 12, artículo único, partida 1.^a del concepto «Conducción y trasporte» del presupuesto vigente.—16. La Dirección general de la Guardia civil, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 4.^º del repetido Real decreto, remitirá mensualmente al Ministerio de la Gobernación para los efectos de su exámen y abono, relación duplicada del servicio prestado por fuerzas de su Instituto en el mes trascurrido. Dicha relación expresará:—Línea férrea, ramal de línea etc. en que se verificó cada expedición, número del coche-celular; Estación de arranque y de llegada; individuos, (expresión nominal); clases y Tercios á que pertenecen, días de servicio de escolta, descanso y regreso, y pluses que les corresponden.—17. Atendiendo al especial servicio que van á prestar las fuerzas del referido benemérito Instituto, queda recomendado á las Compañías de Ferro-carriles recaben de los dueños de las Fondas y Cantinas establecidas en las líneas, les sean facilitados los comestibles á iguales precios que á los empleados de aquellas.—18. Los Gobernadores de las provincias dictarán las oportunas órdenes á los Ayuntamientos y Jefes de las Cárcel, para que los presos salgan socorridos hasta el punto de su destino segun previene el art. 7.^º del Real decreto de que se trata, debiendo tenerse muy en cuenta para anticipar el expresado socorro á los que hayan de ser conducidos en Ferro-carril, los días que conforme al ya citado Cuadro de etapas y á los Itinerarios de los Trenes, deban tardar en su viaje tanto por tierra como en los coches-celulares.—Las cuentas del suministro verificado, ten-

drán como justificantes las relaciones firmadas por los Jefes de las Cárcel y por los de las escoltas de Guardia civil encargadas de recibir los presos; cuyos últimos Jefes, despues de presenciar la entrega en mano de los socorros á razon de 50 céntimos de peseta por dia, pondrán al pie de dichas relaciones el «Conforme» si lo estuvieren.—Reunidas que sean las expresadas cuentas en los Gobiernos de provincia, y detenidamente examinadas en la forma correspondiente, se remitirán bajo relacion á ese Centro directivo, á los fines establecidos por el párrafo 2.^º del artículo mencionado.—A la Dirección general de Administración local compete reglamentar la tramitación á que ha de sujetarse el abono y reintegro á los Ayuntamientos de las cantidades que anticipen por el concepto expresado.—19. Corresponde igualmente á los Gobernadores civiles acordar con las Diputaciones provinciales cuanto concierne al mejor cumplimiento del art. 6.^º del Real decreto de referencia, y velar con solicitud extrema por que el nuevo servicio de conducción de presos y penados, pueda llevarse á efecto sin dificultad ni entorpecimiento alguno, en los días y forma que se detallan.—Y 20. Quedan en vigor las preexistentes disposiciones relativas á los trasportes por mar, de los presos y penados.

En el constante y decidido deseo del Gobierno de S. M. de mejorar cuanto sea posible todos los servicios del Estado, y teniendo en cuenta la manera defectuosa de hacer el relativo á la conducción de presos y penados, tan en abierta oposición al sentimiento de humanidad que debe siempre tenerse con aquellos desgraciados que se han hecho acreedores al rigor de las leyes, se ha publicado por el Ministerio de la Gobernación la importante Real orden que antecede, variando por completo este servicio convirtiéndolo en ordenado y justo procedimiento.

Tal claridad se observa en la redacción de cuantas disposiciones la misma comprende para el cumplimiento del Real decreto de 2 de Enero último, que no necesita hacerse comentario alguno para la mas acertada aplicación de quanto en ella se dispone.

Réstame solo, por tanto, advertir á los Ayuntamientos y Jefes de las Cárcel, muy especialmente á los de las cabezas de partido judicial, que los días designados para la conducción son los 3, 12 y 22 de cada mes, á contar desde el 20 del próximo mes de Mayo: que todas las Estaciones de las líneas férreas son hábiles para el embarque y desembarque de los presos y penados no siendo necesario que estos se reúnan en la capital de la provincia y que á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero último, los Ayuntamientos seguirán satisfaciendo los socorros de marcha á los presos y detenidos en su traslación de unas cárcel á otras, del crédito consignado en sus presupuestos por el concepto de corrección pública, anticipando de la misma partida los que correspondan á los rematados en su conducción desde las

cárcel de Juzgado á los penales de destino á razon de 50 céntimos de peseta por dia, calculando el tiempo que han de tardar en su viaje, así por tierra como por en ferro-carril, de cuyas cantidades oportunamente justificadas serán reintegradas por el Estado.

Espero del celo de los Ayuntamientos y Alcaldes de las Cárcel, secundarán estas disposiciones á fin de que el importante servicio de que se trata, obtenga exacto y fiel cumplimiento sin dificultad alguna.

Tarragona 25 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 852.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Vicente dels Calderos.

No habiendo producido resultado los encabezamientos para cubrir el cupo señalado á este pueblo por el impuesto de consumos del próximo año económico de 1883 á 84, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia el arriado á venta libre de las especies sujetas al impuesto, celebrándose subasta el dia 29 del actual y hora de once á doce de su mañana, y en caso de no presentarse licitadores se verificará una segunda y última el dia 30 del mismo en el referido local y á las mismas horas señaladas para la primera. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

San Vicente dels Calderos 23 de Abril de 1883.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 853.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Jaime dels Domenys.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de este pueblo para el año económico de 1883 á 84, y cumpliendo con lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriado á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el dia 28 del mes actual, de once á doce la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; en caso de que no se presentasen licitadores, se celebrará segunda y última subasta el dia 6 de Mayo próximo, en la misma hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado por el tipo de remate, adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor siempre que cubra el importe de dichas dos terceras partes.

San Jaime dels Domenys 24 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pablo Palau Roca.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Año económico de 1883 á 1884.

Nota de las cantidades que deben consignarse en los presupuestos municipales de los pueblos de esta provincia como gasto obligatorio para el sostenimiento de las escuelas públicas de todas clases y grados, que les corresponden segun la ley de 7 de Diciembre de 1857 y demás disposiciones vigentes, durante el ejercicio de 1883 á 1884.

PUEBLOS.	ESCUELAS.	PERSONAL.		RETRIBUCIONES.		MATERIAL.		ALQUILERES.		TOTAL TRIMESTRAL. Pesetas. Cs.	TOTAL ANUAL. Pesetas. Cs.	TOTAL DE CADA AYUNTAMIENTO. Pesetas. Cs.
		Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.			
PARTIDO DE FALSÉT.												
Arbolí.....	Niños incompleta.....	550	»	»	»	137	»	30	»	179'25	747	717
Argentera.....	Niños incompleta.....	500	»	125	»	125	»	80	»	207'50	830	830
Bellmunt.....	Niños elemental.....	625	»	»	»	137	»	»	»	195'50	782	1.302'50
Bisbal de Falsét.....	Niñas elemental.....	» 416'50	»	»	»	104	»	»	»	130'42	520'50	1.598'50
Cabacés.....	Niños elemental.....	650	»	162	»	162	»	»	»	243'50	974	624'50
Capsanes.....	Niñas elemental.....	825	»	265	»	206	»	»	»	324	1.296	2.206
Ciurana.....	Niños elemental.....	» 550	»	173	»	137	»	50	»	227'50	910	910
Coldejou.....	Niñas elemental.....	725	»	60	»	181'25	»	60	»	256'56	1.026'25	1.752'50
Cornudella.....	Niños elemental.....	» 485	»	60	»	121'25	»	60	»	181'57	726'25	1.797'50
Dosaigues.....	Niños incompleta.....	250	»	63	»	63	»	»	»	94	376	376
Falsét.....	Niños incompleta.....	500	»	125	»	125	»	»	»	187'50	750	750
Figuera.....	Niños elemental.....	1.050	»	325	»	262'50	»	160	»	449'38	1.797'50	2.915'50
García.....	Niñas elemental.....	550	»	216	»	162	»	90	»	279'50	1.118	1.118
Gratallops.....	Niños incompleta.....	» 366'50	»	137	»	94	»	»	»	171'75	687	457'50
Guiamets.....	Niñas incompleta.....	1.100	»	275	»	275	»	240	»	472'50	1.890	1.144'50
Lloá.....	Niños elemental.....	» 735	»	275	»	183'75	»	90	»	435	1.740	6.235
Margalef.....	Niñas elemental.....	675	»	735	»	183'75	»	200	»	325'63	1.302'50	1.302'50
Marsá.....	Niños elemental.....	875	»	218	»	248	»	60	»	325'62	1.302'50	1.302'50
Masroig.....	Niñas elemental.....	825	»	206	»	206	»	»	»	342'75	1.371	2.348
Molá.....	Niños elemental.....	» 550	»	137	»	137	»	»	»	309'25	1.237	2.061
Mora la Nueva.....	Niñas elemental.....	500	»	80	»	125	»	»	»	176'25	705	1.171
Morera.....	Niños elemental.....	» 333	»	50	»	83	»	»	»	116'50	466	466
Palma.....	Niñas elemental.....	675	»	168	»	168	»	50	»	265'25	1.061	1.745'50
Poboleda.....	Niños elemental.....	825	»	416'50	»	104	»	60	»	171'12	684'50	1.754'50
Porrera.....	Niñas elemental.....	900	»	157	»	157	»	»	»	234'75	939	1.643'50
Pradell.....	Niños elemental.....	900	»	416'50	»	104	»	80	»	176'13	704'50	1.795
Pratdip.....	Niñas elemental.....	825	»	250	»	206	»	»	»	320'25	1.281	2.271
Riudecañas.....	Niños elemental.....	750	»	150	»	150	»	90	»	247'50	990	990
Tivisa.....	Niñas elemental.....	1.100	»	100	»	206	»	50	»	295'25	1.181	1.958
Tivisa.....	Niños elemental.....	» 727	»	50	»	137	»	40	»	194'25	777	777
Tivisa.....	Niñas elemental.....	725	»	170	»	162	»	70	»	263	1.052	1.754'50
Tivisa.....	Niños elemental.....	» 435	»	108'75	»	108'75	»	50	»	175'62	702'50	1.331'25
Tivisa.....	Niñas elemental.....	825	»	300	»	206'25	»	»	»	332'81	1.331'25	2.156'25
Tivisa.....	Niños elemental.....	» 550	»	137'50	»	137'50	»	»	»	206'25	825	825
Tivisa.....	Niñas elemental.....	675	»	168	»	168	»	60	»	267'75	1.071	1.795
Tivisa.....	Niños elemental.....	450	»	112	»	112	»	50	»	181	724	724
Tivisa.....	Niñas elemental.....	725	»	181	»	181	»	»	»	274'75	1.087	1.814
Vandellós.....	Niños elemental.....	» 485	»	124	»	225	»	»	»	181'75	727	727
Vandellós.....	Niñas elemental.....	900	»	»	»	150	»	»	»	281'25	1.125	1.875
Vandellós.....	Niños elemental.....	900	»	375	»	225	»	»	»	375	1.500	2.500
Vandellós.....	Niñas elemental.....	600	»	250	»	150	»	»	»	250	1.000	1.204
Vandellós.....	Niños elemental.....	750	»	187	»	187	»	80	»	304	1.204	1.954
Vandellós.....	Niñas elemental.....	500	»	125	»	125	»	»	»	187'50	750	1.874
Vandellós.....	Niños elemental.....	500	»	187	»	125	»	»	»	281	1.124	1.874
Vandellós.....	Niñas elemental.....	750	»	125	»	125	»	»	»	187'50	750	750
Hospitalet....	Niños elemental.....	1.100	»	275	»	275	»	40	»	291	1.164	2.034
Hospitalet....	Niñas elemental.....	» 727	»	150	»	181	»	120	»	442'50	1.770	1.770
Hospitalet....	Niños elemental.....	725	»	100	»	181	»	60	»	264'50	1.058	1.416
Hospitalet....	Niñas elemental.....	450	»	125	»	141	»	60	»	279	1.116	6.015
Hospitalet....	Niños incompleta.....	500	»	125	»	125	»	50	»	200	800	800
Hospitalet....	Niñas incompleta.....	» 333	»	83	»	83	»	50	»	137'25	549	549
Torre de Fontaubella.....	Niños incompleta.....	375	»	35	»	93	»	»	»	125'75	503	503
Torre del Español.....	Niños elemental.....	850	»	212	»	212	»	»	»	318'50	1.274	2.124
Torroja.....	Niños elemental.....	» 568	»	144	»	144	»	»	»	212'50	850	850
Ulldemolins.....	Niños elemental.....	725	»	204	»	184	»	»	»	277'50	1.110	1.852
Vilanova de Escornalbou.....	Niños elemental.....	» 485	»	136	»	124	»	»	»	185'50	742	742
Vilanova de Prades.....	Niños elemental.....	850	»	212	»	212	»	400	»	343'50	1.374	2.304
Vilella alta.....	Niños elemental.....	» 568	»	144	»	144	»	80	»	232'50	930	930
Vilella alta.....	Niñas elemental.....	825	»	275	»	206	»	»	»	326'50	1.306	1.306
Vilella alta.....	Niños elemental.....	550	»	183'33	»	137'50	»	»	»	217'71	870'83	3.025'83
Vilella alta.....	Niñas elemental.....	275	»	91	»	69	»	60	»	123'75	495	495

PUEBLOS.	ESCUELAS.	PERSONAL.		RETRIBUCIONES.		MATERIAL.		ALQUILERES.		TOTAL TRIMESTRAL.	TOTAL ANUAL.	TOTAL DE CADA AYUNTAMIENTO.	
		Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.				
PARTIDO DE GANDESA.													
Arnés.....	Niños elemental.....	825	»	206	»	206	»	»	»	309'25	1.237	2.061	
	Niñas elemental.....	»	550	»	137	»	137	»	»	206	824		
Ascó.....	Niños elemental.....	975	»	250	»	244	»	»	»	367'25	1.469	2.531	
	Niñas elemental.....	»	650	»	165	»	162	»	85	265'50	1.062		
Batea	Niños elemental.....	1.050	»	200	»	262'50	»	»	»	378'13	1.512'50	1.318'75	
	Niñas elemental.....	»	700	»	100	»	175	»	»	243'75	975		
	Niñas elemental.....	»	700	»	100	»	175	»	»	243'75	975		
	Párvulos.....	1.325	»	200	»	331'25	»	»	»	464'06	1.856'25		
Benisanet.....	Niños elemental.....	875	»	220	»	218	»	130	»	360'75	1.443	2.319	
	Niñas elemental.....	»	585	»	145	»	146	»	»	219	876		
Bot.....	Niños elemental.....	850	»	225	»	212	»	»	»	321'75	1.287	2.261'37	
	Niñas elemental.....	»	567'50	»	145	»	144'87	»	120	243'59	974'37		
Caseras.....	Niños elemental.....	625	»	156	»	156	»	75	»	253	1.012	1.637	
	Niñas elemental.....	»	417	»	104	»	104	»	»	156'25	625		
Corbera	Niños elemental.....	900	»	230	»	225	»	»	»	338'75	1.355	2.330	
	Niñas elemental.....	»	600	»	150	»	150	»	75	243'75	975		
Fatarella.....	Niños elemental.....	925	»	234	»	234	»	»	»	346'75	1.387	2.433	
	Niñas elemental.....	»	618	»	154	»	154	»	120	261'50	1.046		
Flix	Niños elemental.....	975	»	244	»	243	»	»	»	365'50	1.462	2.436	
	Niñas elemental.....	»	650	»	162	»	162	»	»	243'50	974		
Gandesa.....	Niños elemental.....	1.050	»	262'50	»	262'50	»	180	»	438'75	1.755	6.293'75	
	Niñas elemental.....	»	700	»	175	»	175	»	200	312'50	1.250		
	Niñas elemental.....	»	700	»	175	»	175	»	200	312'50	1.250		
	Párvulos.....	1.325	»	262'50	»	331'25	»	120	»	509'09	2.038'75		
Horta	Niños elemental.....	1.000	»	»	»	250	»	»	»	312'50	1.250		
	Niñas elemental.....	»	667'50	»	130	»	166'87	»	70	258'59	1.034'37	2.284'37	
Miravet.....	Niños elemental.....	900	»	300	»	225	»	»	»	356'25	1.425	2.375	
	Niñas elemental.....	»	600	»	200	»	150	»	»	237'50	950		
Mora de Ebro	Niños elemental Profesor jubilado.....	750	»	»	»	»	»	»	»	187'50	750		
	Profesor sustituto.....	562'50	»	281'25	»	281'25	»	»	»	281'25	1.425	6.087	
	Niñas elemental Profesora sustitúida.....	»	375	»	»	»	»	»	»	93'75	375		
	Profesora sustituta.....	»	375	»	187'50	»	187'50	»	»	187'50	750		
	Niñas elemental Párvulos.....	»	750	»	487'50	»	187'50	»	»	281'25	1.425		
	Párvulos.....	1.400	»	281	»	281	»	»	»	490'50	1.962		
Pinell	Niños elemental.....	850	»	250	»	212	»	»	»	328	1.312	2.181'37	
	Niñas elemental.....	»	567'50	»	160	»	141'87	»	»	247'34	869'37		
Pobla de Masaluca.....	Niños elemental.....	750	»	187'50	»	187'50	»	90	»	303'75	1.215	2.022	
	Niñas elemental.....	»	485	»	124	»	124	»	80	201'75	807		
Prat de Compte	Niños elemental.....	625	»	156'25	»	156'25	»	»	»	234'38	937'50	1.562'24	
	Niñas elemental.....	»	416'50	»	104'12	»	104'12	»	»	156'18	624'74		
Ribarroja	Niños elemental.....	900	»	200	»	225	»	»	»	331'25	1.325	2.225	
	Niñas elemental.....	»	600	»	150	»	150	»	»	225	900		
Villalba	Niños elemental.....	875	»	218	»	218	»	70	»	345'25	1.381	2.348	
	Niñas elemental.....	»	585	»	146	»	146	»	90	241'75	967		
PARTIDO DE MONTBLANCH.		TOTAL.....	20.312'50	12.859	4.561	3.098'12	4.958'50	3.211'73	665	1.040	12.676'46	50.705'85	50.705'85
Barbará	Niños elemental.....	850	»	283	»	212'50	»	»	»	336'37	1.345'50		
	Niñas elemental.....	»	567	»	189	»	144	»	»	244'25	897	2.242'50	
Blancafort.....	Niños elemental.....	850	»	283	»	212	»	60	»	351'25	1.405	2.359	
	Niñas elemental.....	»	565	»	188	»	144	»	60	238'50	954		
Capafons.....	Niños elemental.....	625	»	156	»	156	»	60	»	249'25	997	1.681'74	
	Niñas elemental.....	»	416'50	»	104'12	»	104'12	»	60	171'49	684'74		
Ceballá del Condado	Niños incompleta.....	500	»	125	»	125	»	»	»	187'50	750		
	Niños elemental.....	625	»	156	»	156	»	»	»	234'25	937	1.561'50	
Gonesa	Niños elemental.....	625	»	416'50	»	104	»	104	»	431'25	1.725		
	Niñas elemental.....	»	416'50	»	350	»	275	»	»	326	1.304	5.207'75	
Esplugue de Francolí.....	Niños elemental.....	1.100	»	735	»	185	»	184	»	544'69	2.178'75		
	Niñas elemental.....	»	1.375	»	350	»	343'75	»	110	94	376		
Febró	Niños incompleta.....	250	»	63	»	63	»	»	»	94	376	376	
	Niños elemental.....	625	»	156'25	»	156'25	»	40	»	244'38	977'50	1.642'24	
Llorach	Niños incompleta.....	250	»	63	»	63	»	»	»	94	376		
	Niños elemental.....	1.475	»	293'75	»	293'75	»	160	»	440'62	1.762'50		
	Niñas elemental.....	1.425	»	284	»	284	»	160	»	461'75	1.847		
Montblanch	Niños elemental.....	785	»	196'25	»	196'25	»	160	»	334'37	1.337'50		
	Niñas elemental.....	785	»	196'25	»	196'25	»	»	»	294'38	1.477'50	9.194'50	
Montblanch	Lilla.....	725	»	181'25	»	181'25	»	12					